



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Oficio No. COFEME/16/2359

Asunto: Se emite Dictamen Total (con efectos de final) sobre el anteproyecto denominado NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba.

Acuse

Ciudad de México, a 3 de junio de 2016

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Recibido
16 JUN 6 12:26
SCT
Oficial Mayor

Hago referencia al anteproyecto denominado NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado (MIR), enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de internet de la MIR¹, el 2 de junio de 2016.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

ef



En el expediente electrónico del anteproyecto se encuentran como antecedentes los siguientes documentos: (i) una primera versión del formulario de la MIR y del anteproyecto, enviados por la SCT y recibidos en la COFEMER el 26 de noviembre de 2012; (ii) el oficio COFEME/12/4122, del 7 de diciembre de 2012 mediante el cual esta Comisión realiza un Requerimiento de información adicional a la MIR del anteproyecto; (iii) el oficio PRES-10-096-2013-080 del 28 de junio de 2013, recibido en la COFEMER el 2 de julio de 2013, de opinión de la Comisión Federal de Competencia respecto del anteproyecto de referencia; (iv) la Respuesta al Requerimiento de Información enviada por esa Secretaría, y recibida en la COFEMER, el 25 de mayo de 2016; (v) Información Adicional remitida por esa Dependencia el 2 de junio de 2016 y recibida en esta Comisión el 3 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y (vi) diversos comentarios de particulares.

Al respecto, la COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SCT tanto en el anteproyecto como en el formulario de MIR, para determinar si la regulación se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007. Sobre el particular, para justificar dicho supuesto, esa Dependencia señaló en el formato de la MIR del 2 de junio de 2016 que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal."

Sobre el particular, esta Comisión da cuenta que el artículo 36, fracción I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

[...]

XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y

reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;

[...]"

Asimismo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 38 fracción II y 40 fracciones XVI y XVII, establece que corresponde a la Dependencia expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor; además que dichas normas tendrán como finalidad establecer: las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Igualmente, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, señala en el artículo 4, que los vehículos para el servicio de autotransporte federal, estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición, revalidación y modificación correspondientes. Asimismo, que las placas de servicio público federal tendrán la vigencia que señale la norma correspondiente, a cuyo término deberá efectuarse el canje de las mismas, de conformidad con el aviso que al efecto publique la Secretaría en el DOF.

Finalmente, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal establece, en su artículo 85, que la SCT establecerá las características y especificaciones de las placas, engomados y tarjetas de circulación de todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques matriculados en el país y asignará la numeración que corresponda a cada entidad federativa. Además, señala que las características y especificaciones serán uniformes para cada clase de vehículos y servicio al que estén destinados.

Por lo anterior, con base en los ordenamientos jurídicos invocados, se evidencia la facultad que tiene la SCT de establecer, a través de una NOM, las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor, así como la calcomanía de verificación físico-mecánica, de conformidad con el artículo 3, fracción II, del ACR.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA y, de conformidad con los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la LFPA, y en específico al Procedimiento de la MIR de impacto moderado establecido en el Anexo único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

Los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, deben contar con placas, calcomanías y tarjetas de circulación que faciliten su identificación, las cuales deben expedirse mediante un sistema que permita una identificación homogénea para toda la República Mexicana y evite la duplicidad de las series de identificación.

Asimismo, a nivel nacional no se cuenta con un sistema de información que permita conocer el registro de altas, bajas y cambios de vehículos que se realizan por el Gobierno Federal y de las entidades federativas, por lo que no es posible detectar con facilidad la circulación de vehículos ilegales, robados, con placas falsificadas o sobrepuestas, motivo por el cual es necesario establecer plazos para efectuar los canjes de placas de los diferentes servicios de autotransporte, a fin de llevar una constante actualización y control a través de una base de datos a nivel federal y estatal que permita detectar dichas situaciones, así como coordinar las concesiones estatales y los permisos federales, combatir los ilícitos que ocurren en las carreteras y contribuir a reducir el índice nacional de accidentes.

En ese sentido, la COFEMER considera que la actualización de las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deban cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para vehículos automotores, incorporando el uso de nuevas tecnologías y mejoras en la fabricación, resulta necesario para coadyuvar con las actividades de seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados legalmente, lo cual resulta acorde con los principios de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.





II. Objetivos y problemática

En el numeral 2 de la MIR de Impacto Moderado del 26 de noviembre de 2012, la SCT manifestó, relativo a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, lo siguiente:

"Adjuntar la Norma Oficial Mexicana definitiva NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre".

Asimismo, en la Respuesta al Requerimiento de Información, después de hacer un análisis a nivel internacional, estudiando los casos de 16 países, esa Secretaría identifica diversas problemáticas o áreas de oportunidad. De dicho análisis, la SCT observa que la regulación para matricular automóviles o vehículos en otros países, manifiestan cierto grado de coherencia con la regulación propuesta, como es que la autoridad competente, es responsable de definir las características de las placas; así como de establecer las especificaciones que diferencian los servicios de uso particular, privado o públicos, vehículos gubernamentales, de auxilio a la población, ambulancias, bomberos, policía, fuerzas armadas, etc., también consideran distintivos para la identificación del tipo de vehículo (automóviles, autobuses, camiones de carga, etc.). También, esa Secretaría señala que el *status quo* en México data del año 2000 cuando se emitió la Norma Oficial Mexicana vigente, sin embargo el proceso para la fabricación y expedición de placas y calcomanías de identificación vehicular no ha permanecido estático, debido a la invención e incorporación de nuevas tecnologías en materia de especificaciones de seguridad, materiales de fabricación y diseños que contribuyen a garantizar una mayor certeza en la fabricación de las placas y calcomanías de identificación de los vehículos, por lo que se hace necesario incorporar los dentro de la normatividad.

Igualmente, otra área de oportunidad que señala esa Dependencia, de acuerdo a su análisis, es que las placas metálicas de identificación vehicular son diseñadas en todo el mundo para la lectura visual y electrónica de su código alfa-numérico (serie), por lo que este código debe cumplir con características técnicas que permitan esa función a la mayor distancia posible, a las velocidades máximas permitidas, de día o de noche, para una eficiente y rápida identificación de los vehículos, cuando sean conducidos sin la observancia de las reglas de tránsito, así como la identificación en circulación de vehículos con reporte de robo o que hayan sido ingresado al país de



forma ilegal. En nuestro país, la Norma actual para efectos de vigilancia e identificación de la placa, proporciona información mínima del estatus y descripción del vehículo, debido al atraso tecnológico con el uso del código de barras, lo que no permite identificar vehículos robados que además son usados para cometer delitos.

En ese contexto, la SCT manifestó, en el formulario de la MIR del 26 de noviembre de 2012, respecto a los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática, lo siguiente:

"Considerando que la norma vigente NOM-001-SCT-2-2000 fue publicada en enero de 2001, lo que significa que en 11 años no ha tenido modificaciones, el Subcomité No. 2 de Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación trabajó en el Proyecto de norma que se presenta, el cual tiene por objeto su modificación, a fin de incluir las nuevas tecnologías de las especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir las placas metálicas y calcomantías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, a fin de coadyuvar con la seguridad pública exigiendo desde su fabricación y distribución especificaciones de seguridad que facilitarán a las dependencias de seguridad (Policía Federal y Policías Estatales), mediante equipos electrónicos como; cámaras lectoras de placas y dispositivos de lectura de códigos bidimensionales del tipo QR, verificar de manera automatizada y expedita su autenticidad o legal posesión....".

Como complemento, en la Respuesta al Requerimiento de Información, esa Dependencia expuso una serie de objetivos que van acorde a las problemáticas detectadas. Desde un punto de vista técnico, las dimensiones propuestas para las placas de circulación son coincidentes con Estados Unidos de América, Canadá y algunos países de Centro y Sudamérica, quienes se constituyen como lo principales socios comerciales de nuestro país y con los que a través del servicio transfronterizo terrestre se realiza un intercambio permanente de bienes y servicios.

Dentro de los objetivos de la regulación, esa Secretaría establece eliminar cualquier elemento impreso que disminuya la precisión en la lectura visual y electrónica de su código alfa-numérico (serie) y por consiguiente su identificación. Así también, propone incluir en la placa un código bidimensional de seguridad, sustituyendo al de barra simple, con capacidad de codificar, en un espacio muy reducido, cientos de veces la información que almacena el código de barras unidimensional y con la capacidad de que la placa contenga más información directamente relacionada con el estatus y descripción del vehículo, así como otros rubros de interés para las autoridades.

4



Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos mencionados son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que la emisión de la NOM propuesta por la SCT incluye especificaciones técnicas de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, considerando los avances tecnológicos en la materia, y coadyuvando a las actividades de seguridad pública.

III. Alternativas a la regulación

La SCT manifestó en el numeral 4 de la MIR de Impacto Moderado del 26 de noviembre de 2012, relativo a las alternativas que fueron evaluadas para resolver la problemática antes planteada, las siguientes alternativas:

- No emitir regulación alguna

No emitir el anteproyecto propuesto, implicaría que la norma NOM-001-SCT-2-2001 continúe vigente y no se actualice para corregir especificaciones de diseño de las placas que las dependencias de seguridad pública han detectado interfieren con la identificación y reconocimiento de las placas de vehículos en circulación, así como aprovechar desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad en documentos oficiales. Tampoco permitirá generar un nuevo listado con rangos de series por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de gobierno, empleadas para la matriculación de vehículos.

- Esquemas voluntarios

No se consideró una disposición de carácter voluntaria, toda vez que no se tendría garantía del cumplimiento de las disposiciones de parte de los fabricantes de los documentos oficiales: placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto del por qué la emisión del Acuerdo representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática. En este sentido, esa Secretaría indicó, en el formulario de MIR del 26 de noviembre de 2012, lo siguiente:

4



“Actualmente se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001, que tiene por objeto y campo de aplicación lo siguiente: “La presente Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica”. Dicha Norma Oficial Mexicana fue publicada el 26 de enero de 2001. Desde ese entonces a la fecha los desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad en documentos oficiales son diversos y deben ser incorporados en la regulación, a fin de garantizar su autenticidad. La regulación propuesta pretende coadyuvar con las actividades de seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados.”

Por consiguiente, la COFEMER considera que la SCT dio respuesta cabal a esta sección, justificando las razones por las que considera que la emisión del anteproyecto representa la mejor alternativa para cumplir con los objetivos propuestos, en específico justificando la necesidad de actualizar la normatividad vigente derivado a los desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad en documentos oficiales, y con ello, coadyuvar con la seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados.

IV. Impacto la regulación

A. Análisis de Cargas Administrativas

En el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la SCT identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, esa Secretaría no proporcionó información alguna.

Sobre el particular, la COFEMER coincide con esa Dependencia en que en el contenido del anteproyecto no incluye disposiciones que cumplan con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA².

² “Artículo 69-B...

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o,



B. Análisis de Acciones Regulatorias

Con relación al numeral 7 de la MIR del 26 de noviembre de 2012, y en el que se solicita que la SCT señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y que atiendan o mitiguen una situación de riesgo, contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que esa Secretaría indicó las siguientes acciones:

Tabla 1. Acciones Regulatorias

Disposiciones aplicables	Justificación
5.1.3.3 El área de caracteres alfanuméricos de la serie de placa deberá ser exclusiva y estar libre de figuras, distintivos o leyendas que dificulten su lectura, por medios visuales o electrónicos, como se muestra en la figura "D" del Proyecto de Norma.	Con esta disposición se pretende corregir especificaciones en el diseño de las placas que las dependencias de seguridad pública han detectado interfieren con la identificación y reconocimiento de las placas de vehículos en circulación. Asimismo, coadyuvar con las actividades de seguridad pública, logrando la identificación certera y expedita de los vehículos matriculados legalmente.
5.1.5 Materiales El fabricante de las placas y calcomanías de identificación vehicular objeto del presente Proyecto de Norma, deberá garantizar que los materiales, recubrimientos (textura), gráficos y letreros impresos, tengan una duración mínima de cuatro años, a partir de su fabricación.	Con esta especificación se pretende incrementar la durabilidad de las placas y calcomanías de identificación vehicular de 3 a 4 años, a fin de que los Gobiernos Estatales y el Federal no tengan que invertir recursos públicos para substituir las placas y calcomanías antes de 4 años, así como garantizar un año más la lectura de las características técnicas de la placa: serie, letreros y gráficos.
5.1.5.11 Sellos de seguridad a).-Sello de aluminio (remache) con un diámetro de 6.5 mm a 7.5 mm el cual debe contener en la parte frontal las siglas SCT, y en su reverso el número de registro del fabricante responsable de su manufactura (Véase figura "E" del Proyecto de Norma).	En el Proyecto de Norma se sustituye el sello de seguridad que consistía en un remache de plomo por un remache de aluminio por razones de salud.

en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."



Disposiciones aplicables	Justificación
<p>5.2.7 Elementos de seguridad. Sellos de seguridad unidireccional no visibles a simple vista, se debe incorporar a la película reflejante por debajo de la capa externa de la misma dos sellos grabados no visibles a simple vista, para no obstruir la reflectividad original del material, estos sellos deben colocarse indistintamente en el fondo de la calcomanía, un sello deberá contener el escudo o abreviaturas de la Entidad Federativa y un segundo sello las siglas de la Secretaría de Seguridad Pública federal (SSP). (Véase figura "K" del Proyecto de Norma).</p>	<p>Los elementos de seguridad que se establecen en el Proyecto de Norma son nuevos desarrollos tecnológicos en materia de dispositivos de seguridad que permitirían garantizar la autenticidad de los documentos oficiales materia del presente Proyecto de Norma.</p>
<p>5.2.8 Código de dos dimensiones QR. Las calcomanía de identificación vehicular debe tener un código de barras en dos dimensiones (QR), con capacidad de corrección de errores Nivel Q (25% de las claves se pueden restaurar) y con dimensiones de 15 mm por 15 mm. El código deberá ser impreso directamente en la textura reflejante que defina lo siguiente: 1.- Serie de la calcomanía. 2.- Nombre de la Entidad Federativa que la expide. 3.- Razón social del fabricante de la calcomanía. 4.- Número de registro como fabricante. 5.- Número de folio asignado por la Secretaría. 6.- Número de lote de fabricación. 7.- Tipo de servicio. 8.- Código llave para acceder a la base de datos del padrón vehicular de la Entidad Federativa que expide la placa. 9.- Año de fabricación de la calcomanía.</p>	<p>La sustitución del código de barras que se establece en la norma vigente NOM-001-SCT-2-2001 por un código en dos dimensiones del tipo QR que se propone en el Proyecto, permitiría almacenar en un módulo de matriz de puntos información relacionada con la calcomanía, como se detalla en los requisitos del 1 al 9.</p>
<p>9. Verificación y vigilancia 9.2. Por ser las placas un elemento de seguridad pública, la Secretaría de</p>	<p>Con el propósito de que el Proyecto de Norma que se propone coadyuve en materia de seguridad pública, y toda vez que son documentos oficiales, se pretende garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso.</p>

4



Disposiciones aplicables	Justificación
<p>Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública deberán verificar y vigilar respectivamente que las placas se fabriquen dentro del territorio nacional.</p>	
<p>9.3. Los interesados en la obtención de número de registro como fabricante de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular a que se refiere la presente Norma, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los requisitos que establece el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.</p>	<p>La disposición 9.3 del numeral 9 Verificación y vigilancia del Proyecto de Norma que se propone, es de caracter informativo para garantizar el cumplimiento del artículo décimo octavo del Acuerdo en cita, el cual señala lo siguiente: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los fabricantes de placas y calcomanías que deseen obtener registro y número de control por parte de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, deberán presentar la siguiente documentación. a) Acta constitutiva inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se manifieste que el objeto de la sociedad está relacionado con la manufactura de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular. b) Capital social comprobado y acta de última reunión de asamblea. c) Ultimo estado financiero, auditado y dictaminado por contador público titulado que no labore en la empresa. d) Alta ante la SHCP. e) Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave. f) Escrituras o contrato de arrendamiento del predio en que se encuentra instalada la empresa. g) Acreditación mediante facturas de contar con el equipo y maquinaria necesaria para la fabricación de las placas y calcomanías de identificación vehicular. h) Curriculum de la empresa y del personal técnico. i) Comprobación de la capacidad y métodos de resguardo de la producción y de su seguridad. j) La última declaración del ejercicio del régimen general, firmada por representante legal y sello de recibido por la autoridad correspondiente. k) Poder notarial del representante legal, inscrito en el Registro Público. l) Licencia municipal o autorización de uso de suelo. m) Declaraciones del ISR e IVA, copia de la cédula profesional del contador que avala dichos estados. n) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad: • La solvencia moral y económica. • Inventario del material en existencia con que cuenta para cubrir con las entregas programadas. • Descripción de las características técnicas de este material. • Carta de aceptación de conocer los términos y contenido de la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2 correspondiente. • Descripción del proceso de manufactura de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular; indicando el equipo, maquinaria y herramientas que se utiliza en cada una de las etapas de fabricación de los citados documentos oficiales. • Contar con el herramental necesario ("dados" numéricos y alfabéticos), que permitan la manufactura de placas metálicas de identificación vehicular de acuerdo a las especificaciones que establece la norma correspondiente. • Contar con aduanas de control de seguridad en la empresa que aseguren el buen resguardo de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular que se manufacturen. o) Tratándose de empresas extranjeras, deberán presentar la documentación anteriormente citada o su equivalente, traducida al idioma español por perito autorizado por la autoridad judicial correspondiente. Los interesados en participar en las licitaciones que efectúe la Secretaría para la fabricación de las placas y calcomanías del Servicio de Autotransporte Federal, deben cubrir con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector</p>

Handwritten signature



Disposiciones aplicables	Justificación
Apéndice B Establece la conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) que integran los números de serie para los diferentes tipos de placas.	Público y demás requerimientos y procedimientos que la Secretaría determine, con lo cual se podrá adjudicar o descalificar al fabricante, mediante el dictamen respectivo. La incorporación en el Proyecto de Norma del Apéndice "B" normativo en donde se establece la nueva conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) que integran los nuevos números de serie para los diferentes tipos de placas, considerando que el Acuerdo que establece las series que actualmente se utilizan se están agotando, garantizando que no provocaría la duplicidad de series de placas.

Sobre el particular, la COFEMER considera que la SCT distingue de manera clara diversas acciones regulatorias distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto. No obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado identificó otras acciones regulatorias adicionales a las consideradas.

En particular, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes:

- i) Diversos apartados del numeral 5 encaminados a establecer las especificaciones técnicas de las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica;
- ii) El numeral 11.5 referente a la obligación de las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de placas y calcomanías sujetas a la NOM de contar con un número de registro de fabricante de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal; y,
- iii) El artículo PRIMERO Transitorio, que establece que la comprobación de cumplimiento se realizará por las instituciones de enseñanza superior que a la fecha han realizado las pruebas de calidad correspondientes a las placas metálicas y calcomanías de identificación de fabricación nacional y documentos oficiales sujetos a la NOM propuesta, en tanto se acreditan los laboratorios de prueba.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a esa Secretaría, en futuros envíos de formularios de MIR, identificar cada una de las acciones regulatorias contenidas en la anteproyecto y justificar la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a fin de brindar una mayor claridad y certeza jurídica en la elaboración y aplicación de la regulación.



C. Análisis Costo-Beneficio

La SCT describió los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, señalando que los sujetos interesados en hacer uso en lo establecido en la NOM a los cuales les implicaría un costo, son las empresas fabricantes de placas, además de las dependencias de gobierno encargadas de la matriculación de vehículos, enunciando lo siguiente:

- De los costos:

Para los costos, esta Secretaría estima, en la Répuesta al Requerimiento de información, que el costo promedio por la fabricación de un juego de placas con la norma vigente es de \$189, mientras que con la incorporación de las especificaciones de la regulación propuesta, el incremento en el costo es de \$2.40 por juego de placas. Estos datos los desglosa en la siguiente tabla:

Tabla 2. Costo de la fabricación de placas

ESTRUCTURA DE COSTOS CADA FABRICACIÓN DE PLACAS		COSTO ACTUAL (estimado)		COSTO CON INCREMENTO (estimado)	
		Juego de placas		% de incremento	Juego de placas
Lámina	11.40%	21.546	0%	\$21.55	
Reflejante	52.39%	99.0171	2%	\$101.00	
Remache	0.07%	0.1323	3%	\$0.14	
Código de barras	7.39%	13.9671	3%	\$14.39	
Empaque	0.94%	1.7766	0%	\$1.78	
Mano de Obra	2.19%	4.1391	0%	\$4.14	
Varios	5.28%	9.9792	0%	\$9.98	
Gastos de Fabricación	10.34%	19.5426	0%	\$19.54	
Gastos de Administración	10.00%	18.9	0%	\$18.90	
Total	100.00%	\$189.00		\$191.40	

Asimismo, esa Dependencia establece que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³ existen 26,456,156 automóviles registrados en circulación, los cuales serían sujetos a la regulación. A un costo de \$2.40 por vehículo, el costo de implementar la regulación sería de \$63,494,774.

³ INEGI. (2016). Banco de Información Económica. Obtenido de Vehículos de motor registrados en circulación:
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/?idserpadre=10900530&d10900530#D10900530>

4



- De los beneficios:

En relación a los beneficios, esa Secretaría estima que con la emisión de la NOM, el porcentaje de recuperación de vehículos reportados aumentaría. Esto debido a que el contar con placas con los elementos de seguridad necesarios para evitar duplicidad, falsificación o su uso indebido, como lo es contemplado en la regulación, facilita a las autoridades el trabajo de identificación.

La siguiente tabla, incluida en la Respuesta de la SCT, muestra la estadística del año 2010 al 2015 de los vehículos tanto robados como recuperados en México, lo que permite obtener el porcentaje de autos recuperados para cada uno de los años en cuestión:

Tabla 3. Vehículos robados y recuperados

Año	Robados	Recuperados	Porcentaje recuperados
2010	77,835	27,314	35.09%
2011	81,404	33,425	41.06%
2012	73,187	32,581	44.52%
2013	69,058	31,868	46.15%
2014	63,179	30,749	48.67%
2015	62,533	28,637	45.80%

Fuente: Elaboración de la SCT con datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)⁴

Con lo anterior, esa Secretaría calculó la tendencia del porcentaje de vehículos recuperados de 43.63%, para los años 2016-2020, además de una tendencia de vehículos robados de 71,317. Asimismo, la SCT, con datos de STATISTA, toma en cuenta el valor promedio de un vehículo en Estados Unidos de América (EUA), el cual va en el orden de \$8,786 USD⁵ y con un tipo de cambio de \$17.50⁶, el valor en pesos promedio por vehículo lo estima en \$153,755. Es decir, el valor total de los vehículos robados de acuerdo a la tendencia calculada sería de \$10,965 millones de pesos (MDP).

⁴ AMIS. (2015). Robo de Vehículos Asegurados Enero-Diciembre.

⁵ STATISTA. (2016). U.S. Automotive Industry - Statistics & Facts. Obtenido de Statistics and Facts about the U.S. Automotive Industry: <http://www.statista.com/topics/1721/us-automotive-industry/>

⁶ BANAMEX. (02 de Mayo de 2016). Divisas y Metales. Obtenido de Dólar americano: http://www.banamex.com/economia_finanzas/es/divisas_metales/resumen.htm

4



Igualmente, la SCT comenta que un 75% del valor total de vehículos robados, es atribuible al robo de automóviles (proporción representativa de los automóviles a la flota total de vehículos, con datos de EUA)⁷, por lo que las pérdidas totales por robos de automóviles serían alrededor de \$8,224 MDP. Después, menciona que en muchos casos el vehículo fue recuperado por las autoridades. Para el caso de la tendencia estimada, un 43.26% del total, la pérdida por los robos de automóviles sería de \$4,636 MDP, quitando el valor de los automóviles recuperados.

En ese sentido, esa Dependencia, de acuerdo a estimados de la industria y con base a datos de EUA⁸, comenta que alrededor del 85% de los automóviles están asegurados, por lo que el 85% de \$4,636 MDP, es decir el valor de \$3,940 MDP estaba asegurado, por lo que las pérdidas no aseguradas serían la diferencia entre este número y las pérdidas totales, o \$695 MDP. Esta pérdida es atribuida al valor de los carros perdidos de forma permanente, además del daño que tienen en gran cantidad de ocasiones que aunque recuperados, fueron robados y deteriorados.

Para efectos de su análisis, esa Secretaría calcula que la pérdida neta para la sociedad sería de un 60% del valor de la pérdida del vehículo, sobre los vehículos con pérdida de forma permanente. Lo anterior es atribuible a que es dable considerar que una proporción del valor de los vehículos con pérdida de forma permanente, es recuperado por su desmantelamiento y posterior venta de autopartes o bien, sea colocado en venta en, incluso, otros países (el auto robado, en general, tiene un menor valor en la reventa). Pero independientemente, se estima que la colocación del vehículo robado en el mercado –sea en autopartes o en reventa–, será por un valor necesariamente menor que los casi setecientos millones de pesos en pérdidas totales, calculados anteriormente. En ese sentido, en un escenario sin regulación, la pérdida estimada por robo de vehículos sería un 60% de \$695 MDP, es decir de \$417 MDP.

Para efecto de calcular los beneficios de la regulación, esa Dependencia estima tres escenarios donde la regulación ayudará a disminuir los robos de vehículos, uno conservador en el que el porcentaje de vehículos recuperados aumenta en 5 puntos porcentuales, otro donde aumenta en 10 puntos porcentuales y un último más optimista donde la regulación provoca un aumento en el porcentaje de los vehículos recuperados en 15 puntos porcentuales. Basados en una situación inicial, de acuerdo a la tendencia estimada con los datos de años recientes, la cual parte de un 43.63%, los tres escenarios con regulación tendrían una tasa de recuperación de

⁷ Field, S. (1993). Crime Prevention and the Cost of Auto Theft: An Economic Analysis. Crime Prevention Studies, 69-92.

⁸ *Ibidem*

ef



48.63%, 53.63% y 58.63%, respectivamente. La siguiente tabla, incluida por la SCT en su Respuesta al Requerimiento de Información, resume los resultados esperados dados los escenarios mencionados:

Tabla 4. Estimaciones con regulación

Escenario	Tasa de recuperación	Pérdidas por robo	Beneficios de regulación
Sin proyecto	43.63%	\$ 417,262,013	N/A
Conservador	48.63%	\$ 380,253,716	\$ 37,008,297
Moderado	53.63%	\$ 343,245,419	\$ 74,016,594
Optimista	58.63%	\$ 306,237,122	\$ 111,024,891

Con esta información, con excepción del primer escenario, se estima que los beneficios de la aplicación de la regulación son mayores a los costos de cumplimiento.

Además, la SCT menciona una serie de beneficios cualitativos que conllevará la emisión de la regulación, como son: la disminución de incentivos para el robo, el ahorro del tiempo que toma lidiar con el robo del auto para una potencial víctima, el ahorro también del tiempo que le toma a la policía el poder investigar y trabajar para la recuperación de los mismos, tiempo que se podría utilizar para atender otros delitos; además de otros como la trazabilidad de los vehículos nacionales, la certeza en la imposición de sanciones y la facilitación de la vigilancia e inspección.

Por lo anterior, la COFEMER coincide con la SCT sobre el impacto positivo que derivará de la regulación propuesta al establecer las especificaciones técnicas en el diseño de las placas, lo que permitirá tener a los vehículos automotores debidamente registrados, facilitando su identificación y coadyuvando así en la seguridad pública.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto del numeral 11 del formulario de la MIR del 26 de noviembre de 2012, relativo a la forma y/o mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SCT indicó lo siguiente:

"La Dirección General de Autotransporte Federal tiene implementado un procedimiento para garantizar que las placas que se fabriquen cumplan con lo que establece en la Norma vigente, procedimiento que no cambia con la regulación propuesta."

ef



Sobre el particular, esta Comisión toma nota de lo manifestado por la SCT y recomienda que, en futuros envíos de MIR de anteproyectos, manifieste los esquemas de implementación de la regulación, como puede ser los mecanismos de verificación, la publicidad del proyecto regulatorio, así como los recursos materiales y humanos necesarios para aplicar la propuesta regulatoria. Lo anterior, en aras de promover una mayor certeza jurídica a los particulares en la aplicación de la regulación.

VI. Evaluación de la propuesta

En el numeral 12 del formulario de la MIR del 26 de noviembre de 2012, en el que se solicita a la SCT que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Sobre el particular, esa Secretaría manifestó lo siguiente:

"El registro eficiente y detallado de series para placas vehiculares asignadas a las Dependencias de los Gobiernos Federales y Estatales para la matriculación de vehículos automotores en su jurisdicción, así como el registro y control de expedición de autorizaciones para fabricantes de placas, los Gobiernos Estatales y el Registro Público Vehicular, actividades que se realizarán con el personal adscrito a las Dependencias de Gobierno en su ámbito de competencia."

Al respecto, esta Comisión considera adecuada la información proporcionada por esa Dependencia y da por atendido este numeral del formulario de la MIR.

VII. Consulta pública

Respecto del numeral 13 del formulario de la MIR del 26 de noviembre de 2012, relativo a la consulta pública, esta Comisión observa que esa Dependencia manifestó haber formado un grupo de trabajo para la elaboración conjunta del anteproyecto, integrado por fabricantes de documentos oficiales y dependencias del Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación (Registro Público Vehicular), Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal) y Secretaría de Economía (Inversión Extranjera).

De dicho grupo, esa Secretaría indica que se identificó la necesidad de coadyuvar en la seguridad pública, incorporando nuevas tecnologías en los documentos oficiales que regula la NOM.



Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que a la fecha de la emisión del presente Dictamen se ha recibido diversos comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia, mismos que se enlistan a continuación:

1. Cangnan Riwong Craft Logo Co. Ltd., recibido el 16 de abril de 2013;
2. La Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular, Asociación Civil, A. C. (ANFDOIV), recibido el 16 de mayo de 2013;
3. Accesos Holográficos, S.A. de C. V., recibido el 21 de mayo de 2013;
4. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, recibido el 27 mayo de 2013;
5. La Comisión Federal de Competencia (COFECO), recibido el 2 de julio de 2013;
6. El Registro Estatal de Vehículos del Estado de México; recibido el 9 de julio de 2013, y
7. Cangnan Riwong Craft Logo Co. Ltd., recibido el 10 de julio de 2013.

Los comentarios referidos, al igual que el anteproyecto de mérito, se encuentran disponibles para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/11724>

Sobre el particular, la COFEMER observa que esa Secretaría adjuntó, en el envío de información adicional remitida por esa Dependencia el 2 de junio de 2016, el documento denominado "20160602174156_40569_2062016 Tabla de respuesta a comentarios presentados en COFEMER NOM-001-2016.docx", que contiene con la siguiente información:

Comentarios	Respuesta SCT
<p>GASTÓN ARMANDO GONZÁLEZ MORENO. Representante Legal de CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD</p> <p>A. El proyecto de NOM no satisface la calidad regulatoria requerida</p> <p>1. El Proyecto de NOM no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II del ACR.</p>	<p>La regulación propuesta queda sustentada en las fracciones II y V del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, ya que con base en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el Reglamento Interior de la SCT, tiene entre sus atribuciones elaborar y actualizar las normas oficiales mexicanas, entre otras, las relativas a las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de vehículos automotores y remolques, que sean matriculados en el país.</p>

mf



Comentarios	Respuesta SCT
<p>a. La SCT no indicó la ley o reglamento que supuestamente la obliga a emitir la regulación.</p> <p>b. No existe una obligación prevista en ley u otras normas que obliguen a la SCT a emitir la NOM para placas y calcomanías vehiculares.</p> <p>2. El Proyecto de NOM tampoco cumple con el supuesto previsto en el artículo 3, fracción V del ACR.</p> <p>a. Contrario a lo que la SCT expresó en la MIR, la regulación propuesta impone elevados costos para la competitividad y la eficiencia de los mercados.</p> <p>b. La prohibición a las importaciones no reporta beneficio alguno; sólo genera costos para la economía, el sector, la competencia, la competitividad, el funcionamiento eficiente del mercado, y para los particulares, especialmente para las empresas extranjeras que actualmente cuentan con registro ante la SCT como fabricantes.</p> <p>c. La regulación propuesta también impondría elevados costos a los particulares.</p> <p>3. La prohibición a las importaciones no reporta otros beneficios.</p> <p>a. La prohibición a las importaciones no reporta beneficio alguno para el cumplimiento de los objetivos de seguridad pública y de otro tipo que el Proyecto de NOM persigue.</p> <p>b. La prohibición de las importaciones de hecho atenta contra el interés de salvaguardar la seguridad pública.</p> <p>B. La prohibición de las importaciones es violatoria de las obligaciones internacionales que México ha contraído en el marco de la OMC y todos sus tratados de libre comercio.</p> <p>1. El requisito de que las placas se fabriquen exclusivamente en territorio nacional viola la obligación de otorgar trato nacional a productos similares originarios de otros países con los que México ha suscrito un tratado comercial.</p> <p>2. La prohibición a las importaciones viola el artículo XI del GATT de 1994 y las disposiciones correlativas contenidas en todos los tratados de libre comercio que México ha suscrito.</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 47, 51 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 85 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 6 fracción XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Décimo Sexto del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.</p> <p>En términos generales la sociedad resulta beneficiada en su conjunto ya que al estar debidamente matriculados y emplacados sus automóviles o vehículos, ya sea de uso particular o para la prestación de servicios a nivel Federal, Estatal o Municipal, se permite una trazabilidad con respecto a las altas, bajas o cambio de modalidad, lo que al estar ligados los datos de la matrícula con las placas de los automóviles o vehículos, así como a las características de los mismos, permite a los ciudadanos en un momento determinado, obtener información inmediata con respecto a dichos automóviles o vehículos, dándoles certeza jurídica sobre el estado administrativo de los mismos, identificando a sus propietarios o los servicios que prestan, la Entidad donde fue matriculado. Así mismo, en caso de robo o extravío de los automóviles o vehículos, los ciudadanos pueden monitorear con las autoridades el seguimiento para la localización de sus unidades por medios remotos, es decir, no tienen que trasladarse a las instituciones para informarse sobre la localización o recuperación de sus automóviles o vehículos, lo que implica que al contar con elementos de identificación (placas, calcomanías y tarjetas de circulación), vinculados a la matrícula de los automóviles o vehículos y que dicha información se encuentre incorporado en una Base de datos, el ciudadano ahorra en costos de viaje.</p> <p>Un factor que puede considerarse benéfico para los particulares y para los transportistas o poseedores de automóviles y vehículos, es la certeza en la imposición de sanciones en el caso de cometer una infracción a los ordenamientos legales durante el tránsito de los automóviles o vehículos, ya que de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación de las placas deberán ser fabricadas con diseños y características que permitan que los datos contenidos en ellas, sean legibles e identificables. Asimismo, al requerirse que las placas cumplan especificaciones en su fabricación que permitan un promedio de vida útil de 3 años, esto indica que durante ese periodo la información contenida en las mismas, no sufrirá algún deterioro en condiciones normales de operación de los vehículos, al cumplir con las</p>

1



Comentarios	Respuesta SCT
<p>3. La prohibición a las importaciones constituye un obstáculo innecesario e injustificado al comercio, en violación al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y sus disposiciones correlativas en tratados de libre comercio suscritos por México.</p> <p>4. La prohibición para que los laboratorios acreditados expidan certificados de cumplimiento con las especificaciones técnicas y métodos de prueba para placas importadas viola los artículos 5 y 8 del Acuerdo OTC y las disposiciones correlativas de los TLCs.</p> <p>a. La prohibición de certificar productos importados.</p> <p>b. La necesidad de supervisar las plantas de fabricantes no puede ser pretexto para adoptar medidas contrarias al marco jurídico internacional.</p> <p>5. La prohibición a las importaciones también violaría las disposiciones del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y las disposiciones correlativas de otros TLCs.</p> <p>6. El requisito de planta previamente derogado y que ahora pretende volver a imponerse ya ha suscitado preocupación internacional.</p>	<p>especificaciones establecidas en la regulación propuesta, en algunos casos se evitará que las series alfanuméricas de las placas se desdibuje o se deteriore de tal forma que induzca a la autoridad al momento de imponer una sanción a confusión en la toma errónea de la información, con los consecuentes problemas que podría generar para los particulares la imposición de sanciones, aplicada con datos inexactos.</p> <p>El establecimiento de especificaciones técnicas que fortalezcan los aspectos de seguridad en la autenticación de las placas, así como el diseño de las mismas, los materiales de fabricación, el diseño y las características de las series alfanuméricas, contribuirá a facilitar la labor de las autoridades que tiene a cargo la vigilancia e inspección, en las vialidades, toda vez que las placas contarán con características que permitan su visualización e identificación de la información a cierta distancia, lo que agilizará la labor de los cuerpos de vigilancia, disminuyendo el tiempo que se invierte para llevar a cabo la inspección de los automóviles y vehículos y en consecuencia, reduciendo el tiempo de los actos de molestia para el particular.</p> <p>Con independencia de los beneficios económicos que puedan significar los canjes de placas a las Entidades Federativas, es indispensable tener especial interés en el mantenimiento y actualización permanente de los registros vehiculares en cuanto a su identificación y propiedad, para establecer dentro del contexto social, legalidad y certidumbre sobre la identificación vehicular, ya que la realidad indica que al no realizarse dichos canjes de manera periódica, se pierde la trazabilidad de la propiedad de los vehículos al cambiar de dueño sin el correspondiente cambio de la placa por una nueva, ocasionando que se arrastren registros históricos de infracciones, accidentes o incluso delitos en las diferentes Entidades.</p> <p>Finalmente cabe mencionar que la magnitud fundamental que determina la importancia de la seguridad viene dada por el costo en vidas humanas imputables a hechos delictivos que ocurren en los diferentes modos de transporte. Bajo estos criterios es evidente la necesidad de incorporar en los vehículos nuevas tecnologías que contribuyan a reforzar su seguridad a fin de reducir el número de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizadas para cometer ilícitos.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p>

Handwritten mark



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Comentarios	Respuesta SCT
	<p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES: ...</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>Lic. Carlos Garduño Martínez Director del Registro Estatal de Vehículos. Del Gobierno del Estado de México</p> <p>Es necesario especificar que la "calcomanía de identificación" se refiere al engomado, puesto que los vehículos también utilizan otra calcomanía de identificación proporcionada por el REPUVE.</p> <p>Precisar que la NOM haga referencia al contenido, con la finalidad de complementarla y adecuarla con el marco normativo referente a la protección de datos.</p> <p>Si bien es cierto que el Estado debe velar por la protección de los datos personales de los ciudadanos; también lo es que para cumplir con facultades otorgadas por la Ley, es necesario contar con un padrón vehicular que contenga los datos del propietario, entre otros, para su tratamiento en situaciones de seguridad nacional, de recaudación, de siniestros, ecológicos o incluso para la prestación de servicios médico.</p> <p>Por ello se propone que las tarjetas de circulación contengan tecnología de identificación (chip, código de barras, QR, radiofrecuencia etc.), que proporcione la información que las Entidades Federativas determinen de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>En la figura "D" del Proyecto se establece Año de vigencia Inicial y Final, sin embargo no establece el carácter normativo de la vigencia. Se podría suponer que se encuentra relacionado con el punto 5.1.5 que se refiere a los materiales y obliga al fabricante a garantizar un mínimo de cuatro años el material de la placa.</p> <p>En este supuesto, la obligación recae en el fabricante, en relación al material de elaboración y no se debería confundir con la obligación de un reemplazamiento por parte de las entidades.</p> <p>Es necesario contar con la certeza acerca de la descripción de los diferentes tipos de vehículos.</p> <p>Homologar el número de caracteres y la figura 30 con el cuadro de ASIGNACIÓN DE LA PLACAS PARA DISCAPACITADO ASIGNADAS A CADA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p>Se solicita se considere acentuar las mayúsculas.</p>	<p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En relación a las propuestas de modificación presentadas por el Lic. Carlos Garduño Martínez, Director del Registro Estatal de Vehículos del Gobierno del Estado de México, respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba. Se informa, que la Norma Oficial Mexicana <i>NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba</i>, que aprobó el Comité Consultivo de Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como definitiva, consideró para su estructuración sus propuestas de modificación que resultaron procedentes y en algunos casos de forma parcialmente procedentes.</p>

ef



Comentarios	Respuesta SCT
<p>Se observa que este numeral obliga al fabricante a garantizar el material por cuatro años pero no obliga a las entidades a realizar un canje de placas.</p> <p>Con la finalidad de contar con la certeza de que el fondo podrá quedar a elección de la Entidad Federativa de que trate.</p> <p>Se considera necesario delimitar la información del código llave, en razón de la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>La norma no contempla los colores de las letras "F" y "T".</p> <p>Se requiere que la NOM no contenga las especificaciones del lugar en el que se deberán colocar los sellos y lo que deberán contener los mismos, toda vez que al ser un documento de consulta al público en general, pueden ser susceptibles de clonación.</p> <p>Se omitieron las características de la tarjeta de circulación, se propone las características en base al uso en el Estado de México y a la NOM vigente.</p> <p>Propuesta UNO. Las Entidades podrían optar por utilizar el medio de identificación que acuerden en su administración.</p> <p>Propuesta DOS. Hacer obligaría a todas las Entidades a homologar en u solo tipo de medida de identificación.</p> <p>La redacción del párrafo de sanciones, no es clara sobre los sujetos a sancionar, por lo que se propone que sea enfocado a los fabricantes y no a las Entidades Federativas.</p> <p>Se propone incorporar la tarjeta de circulación.</p> <p>En el supuesto de un canje de placas y considerando que el padrón vehicular del Estado de México en materia de servicio particular es de 4.8 millones de vehículos, el canje de láminas llevaría un mínimo de tres años.</p>	
<p>Eduardo Pérez Motta Presidente de la Comisión federal de Competencia Económica</p> <p>Mediante Oficio No PRES-10-096-2013-080 de 28 de junio de 2013 la Comisión recomienda eliminar las restricciones a las importaciones de placas metálicas y calcomanías destinadas a la identificación de vehículos de transporte, a fin de evitar restricciones al funcionamiento eficiente del mercado.</p>	<p>La regulación propuesta en su numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p>

af



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Comentarios	Respuesta SCT
	<p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES: ...</p>

MP



Comentarios	Respuesta SCT
	9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
<p>L.C. José González Badillo Marino Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.</p> <p>A. Diseño Placa. Como se observa, ahora dejaron únicamente la parte central para los caracteres alfanuméricos, y los diseños de Gobierno solamente se tendrán en la parte superior, la cual es muy común que los cubra el porta placas, por lo que el diseño del Estado se perdería.</p> <p>Se propone no tenga el diseño de la placa inicio y fin de vigencia, ya que esto ocasionaría que en un término de cada cuatro años se tenga que realizar un canje o la placa estaría fuera de vigencia, dejando la decisión a cada Entidad Federativa.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que las autoridades encargadas de asignar las placas de identificación, deben modificar sus reglamentos, a fin de prohibir el uso de porta placas que cubran parcialmente la placa.</p> <p>Respecto a la vigencia de las placas el Proyecto de Norma se modifica para quedar como sigue:</p> <p><i>9.4 La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000.</i></p>
<p>L.C. José González Badillo Marino Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.</p> <p>B. Diseño Engomado: Diseño calcomanía de 7 caracteres incorporadas al programa para abatir la contaminación ambiental (el cual es nuestro caso).</p> <p>En este caso solamente se sugiere que el código QR, se coloque en el lado del color del engomado con un tamaño más grande ya que en cuanto mayor es el tamaño del mismo, es más fácil su lectura.</p> <p>En lo que se refiere a la placa metálica, en el estado de Hidalgo se colocó el código QR ya en el canje en vigencia, aunque es importante mencionar que únicamente nos envía a una URL, no contiene como se requiere información encriptada, esto debido a la tecnología de impresión que utilizan a la fecha los plaqueros les es imposible personalizar la placa a través de la encriptación de la información.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>Se sustituye en la Norma el código QR por un Código de seguridad bidimensional, para quedar como sigue:</p> <p><i>5.3.11 Código bidimensional de seguridad.</i></p> <p><i>5.3.11.1 Las placas de identificación vehicular deben tener un código bidimensional de seguridad con capacidad de corrección de errores con dimensiones de 20 mm por 20 mm (véase figura D) que será directamente impreso en la textura reflejante. El código, que contendrá información de interés para las autoridades será controlado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e integrará como mínimo la información siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Serie de la placa. • Nombre de la Entidad Federativa que la expide o en su caso la Dependencia del Gobierno Federal. • Razón Social del Fabricante. • Número de registro del fabricante de placa. • Tipo de documento. • Lote de fabricación. • Tipo de servicio. • Vigencia.
<p>L.C. José González Badillo Marino Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.</p>	<p>PROCEDE PARCIALMENTE</p> <p>De conformidad con lo que establece el Acuerdo en su artículo Décimo Sexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado nuevas series, por</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>C. Números de placas asignados:</p> <p>Como podemos ver las series realmente aumentan poco a las que ya asignadas, y esto implica en un futuro agregar otra letra más para poder ir subsanando dichas asignaciones, por lo que se sugiere que como en otros países se utilicen numeraciones consecutivas por estado y la matrícula sea de por vida ya que con esto evitaremos que en algún momento se repitan series y que puedan estar circulando dos placas iguales, no omitimos mencionar como modelo de control vehicular el implementado por la comunidad europea y en concreto en España.</p>	<p>conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, previo estudio que realice por sí misma o a petición de las autoridades competentes de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, podrá determinar nuevas series.</p> <p>Asimismo una vez que se cuente con la Norma definitiva y/o se agoten las series del Acuerdo se procederá otorgar las series establecidas en la Norma.</p>
<p>L.C. José González Badillo Marino Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.</p> <p>Cambios que se pueden notar a simple vista en la placa que tiene como propuesta de norma la SCT.</p> <p>Cambios que a la vista no son visibles pero que en lo futuro deberá contener el código QR.</p>	<p>En relación a los cambios observados por el L.C. José González Badillo Marino Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo., respecto del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba.</p> <p>Se informa, que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, que aprobó el Comité Consultivo de Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como definitiva, consideró para su estructuración las propuestas de modificación que resultaron procedentes y en algunos casos de forma parcialmente procedentes.</p>
<p>Ignacio Diaque Dondé, en representación de Accesos Holográficos, S.A. de C.V.</p> <p>Al entrar en vigor el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, no será obligatorio incorporar elementos de seguridad como lo son los "hologramas" que contienen validación visual y tintas de seguridad, lo cual contradice los propósitos reiteradamente expuestos en el Proyecto de Norma y hará vulnerables los elementos de identificación de los vehículos implicando un retroceso en el uso de tecnologías que ya se aplican en México para los engomados y las tarjetas de circulación.</p>	<p>En relación con la incorporación de tecnología de fabricación de hologramas, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, que aprobó el Comité Consultivo de Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como definitiva, consideró para su estructuración la incorporación de hologramas en los documentos oficiales</p>

ef



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Comentarios	Respuesta SCT
<p>Ignacio Diaque Dondé, en representación de Accesos Holográficos, S.A. de C.V.</p> <p>El proyecto de Norma añade costos sin sentido beneficiando a los proveedores nacionales por la incorporación de un segundo sello. Se aclara que no se propone eliminar el sello trasparente como un elemento de seguridad, pero se propone no requerir dos, pues no añade seguridad al producto pero si incrementa costos de manera innecesaria, con la consecuente posibilidad de demoras en la fabricación de los productos.</p>	<p>que regula la norma, tales como Tarjetas de Circulación, Licencias de Conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica.</p> <p>En términos generales, la inclusión de nuevas tecnologías la fabricación de placas y documentos de identificación vehicular no son trascendentales comparados con los beneficios asociados que representarían para los particulares propietarios de los vehículos a los cuales van destinados estos documentos: placas, tarjeta de circulación, licencia de conducir, etc.</p> <p>Los beneficios no cuantificables asociados a la aplicación propuesta los cuales se observa son superiores al costo marginal que absorbería el sector, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confiabilidad y eficacia para demostrar la autenticidad de los documentos o sujetos de la regulación propuesta. 2. La homologación de los criterios para la fabricación, asignación de series, materiales y elementos de seguridad. 3. Garantizar la integridad en el control de identificación de los vehículos a fin de evitar riesgos por transferencia de información errónea (duplicidad en alta vehicular, tenencias e infracciones no pagadas, reportes vigentes de robo entre Entidades Federativas, entre otros.) 4. Otorgar seguridad, pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos particulares y de aquellos que prestan servicios. 5. Fortalecer el control en la asignación de series para la fabricación de las placas evitando en primera instancia, su duplicidad dentro de la misma jurisdicción previa a su misma fabricación y a su entrega al particular propietario del vehículo, así como con otras Entidades Federativas a lo largo del tiempo. 6. Identificación efectiva de las instancias de auxilio a la población, protección civil, ambulancias y bomberos entre otros, derivado de la instrucción Presidencial. <p>Se estima que la suma de los beneficios antes descritos cualitativamente son superiores al costo marginal que representa la implementación de la regulación propuesta.</p>
<p>Ignacio Diaque Dondé, en representación de Accesos Holográficos, S.A. de C.V.</p> <p>El proyecto de Norma establece la necesidad de contar con un número de registro de fabricante, lo cual existe ya para los fabricantes de placas,</p>	<p>En relación con el número de registro de fabricante, que se menciona en el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCT-2-2012, placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la república mexicana, licencia federal de</p>

ef



Comentarios	Respuesta SCT
<p>pero no así para los fabricantes de calcomanías de identificación vehicular, engomados o tercera placa. El proyecto de Norma parece desconocer que los fabricantes de calcomanías de identificación vehicular cuentan en cambio con una autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la omisión puede excluir, de entrar en vigor, el Proyecto de norma como está redactado, a fabricantes autorizados o bien otorgar un injustificado monopolio a los fabricantes de placas que cuentan con un número de registro de fabricante, sobre todo en el caso de que se mantenga la ausencia de elementos de seguridad en hologramas, que es precisamente el campo tecnológico en el que de acuerdo a la Norma Oficial en vigor ha venido invirtiendo los fabricantes de engomados o calcomanías de identificación vehicular.</p>	<p>conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, se informa que este Número de registro se otorga con base en el <i>Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000</i>, y no la Norma que se propone.</p> <p>Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, que aprobó el Comité Consultivo de Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como definitiva, consideró para su estructuración la incorporación de hologramas en los documentos oficiales que regula la norma, tales como Tarjetas de Circulación, Licencias de Conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica.</p>
<p>Roberto de la Vega Moreno Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular, A.C.</p> <p>De lo manifestado en su escrito, infiere que la empresa Cangnan Riwong, no cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial y, en todo caso, suponiendo sin conceder que así fuera, dicho registro de fabricante y en su caso, suponiendo sin conceder que así fuera, dicho registro no le permite la fabricación de placas fuera del territorio nacional ya que implicaría la aplicación de una norma oficial mexicana (NOM-001-SCT-2) y de una norma mexicana (NMX-Z-12/1, 2 y3) que obliga a una verificación de control de calidad dentro del proceso de producción de la planta por parte de la autoridad o de un laboratorio de prueba aprobado por las autoridades mexicanas o en su defecto la obtención de certificado de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Respecto a lo manifestado en su escrito, respecto que la empresa Cangnan Riwong, no cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo, se informa que no es materia de la Norma propuesta el registro de fabricante de placa.</p> <p>No obstante la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba</i>, que aprobó el Comité Consultivo de Nacional de Normalización de Transporte Terrestre para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como definitiva, considera lo siguiente:</p> <p>9.3 <i>Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y</p>

mf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Comentarios	Respuesta SCT
	<p>calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>1.- MIR PRESENTADA POR LA SCT</p> <p>El pasado 26 de noviembre de 2012, la SCT, presentó a esa COFEMER, una Manifestación de Impacto Regulatorio ("MIR") nivel moderado, respecto del PROYECTO, la cual a nuestra consideración, tiene muchas inconsistencias y/o falsedades.</p> <p>Lo anterior es así en virtud de que en el apartado número III de la MIR denominado Impacto de la Regulación, pregunta número siete, y ocho respondió entre otras cosas, lo siguiente:</p> <p><i>"III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN</i> <i>7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:</i> <i>Establecen o modifican estándares técnicos</i> <i>Artículos aplicables</i> <i>9. Verificación y vigilancia 9.2. Por ser las placas un elemento de seguridad pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública deberán verificar y vigilar respectivamente que las placas se fabriquen dentro del territorio nacional.</i> <i>Justificación</i> <i>Con el propósito de que el Proyecto de Norma que se propone coadyuve en materia de seguridad pública, y toda vez que son documentos oficiales, se pretende garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso.</i></p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>La disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p>

ef



Comentarios	Respuesta SCT
	<p>BIENES:</p> <p>....</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>8. <i>¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?</i></p> <p><i>El anteproyecto de PROY-NOM-001-SCT-2-2012 propuesto no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos a los que va dirigido, en virtud de que no hace discriminación por sector o agentes económicos."</i></p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Como se expone en respuestas anteriores, las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>



Comentarios	Respuesta SCT
	<p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p><i>BIENES:</i></p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>2.- IMPACTO Y DESPLAZAMIENTO A LOS IMPORTADORES DE PLACAS.</p> <p>Por un lado la SCT, establece como una modificación de estándar técnico, la obligación indirecta de que las placas sean fabricadas en territorio nacional, es decir que se prohíba la importación de las mismas.</p> <p>Por otro lado al responder si la regulación contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, la SCT responde que la <i>"propuesto no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos"</i>.</p> <p>Lo anteriormente manifestado por la SCT, es totalmente falso en virtud de que existen al menos dos agentes económicos extranjeros que fabrican fuera del territorio nacional placas, las cuales se encuentran autorizadas por la misma SCT para fabricar placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánicas.</p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la opinión de que el proyecto de NOM indebidamente contempla prohibir la importación de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, pues requiere que se fabriquen exclusivamente en territorio mexicano, la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de</p>

ef



Comentarios	Respuesta SCT
<p>Lo anterior se acredita con el Listado de Fabricantes de Placas y Calcomanías autorizados por la SCT, el cual se puede consultar en el portal de Internet de la SCT bajo el siguiente enlace.</p> <p>http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicinapreventiva/autotransporte-federal/fabricantes-de-placas-y-calcomaniasautorizados/</p> <p>Efectivamente los autorizados con número de registro 21, 28 y 30, pueden participar en licitaciones y adjudicárseles contratos para venderles placas a la federación y entidades federativas como lo ha sido, con la modificación a la NOM, estos agentes económicos se encontrarían imposibilitados para participar en dichas licitaciones, razón por la cual si se está impactando de manera diferenciada a los importadores de placas y por tanto la respuesta de la SCT a la pregunta ocho ES FALSA.</p> <p>Ahora bien, no obstante lo anterior, la justificación para que las placas se fabriquen en territorio nacional, o lo que es lo mismo, prohibir la importación de placas, aseverando que con ello <i>se pretende garantizar desde su fabricación, el control y seguimiento de su destino y uso</i>, no es una razón suficiente ni legal para que se excluya del mercado a los importadores de placas, los cuales se encuentran autorizados por la propia SCT para ello.</p>	<p>las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p>
<p>3.- DEFINICIÓN DE PROBLEMAS POR LA SCT.</p>	<p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>En la MIR se establece como Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación lo siguiente:</p> <p><i>“Su modificación incorporará el uso de nuevas tecnologías y mejoras en la fabricación que permitan detectar de manera más eficiente la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos. (2) Algunas series de placas vehiculares asignadas a las Entidades Federativas se han agotado en varios de los servicios, lo que ha derivado en problemas en su control quedando latente la duplicidad de las mismas. (3) La creación de nuevas modalidades de transporte por el incremento del número de vehículos automotores, como en el caso de las motocicletas, requiere de asignación de nuevas series. (4) La falta de precisión en la vigencia de las placas vehiculares ha dificultado la actualización de los padrones vehiculares, lo que incide indirectamente en la identificación rápida y certera de vehículos. (5) La manifestación de instituciones de seguridad y vigilancia sobre la dificultad para la lectura de placas vehiculares porque contienen logotipos y gráficos en los diseños que invaden la zona de la placa destinada para los números y letras de la matrícula. (6) La ambigüedad de las especificaciones sobre los elementos de seguridad que deben reunir los documentos oficiales sujetos de la norma NOM-001-SCT-2-2001 vigente son factor para que los controles de calidad en su fabricación se efectúen sin la precisión requerida, dificultando además la supervisión y verificación del producto.”</i></p> <p>Como se puede apreciar la SCT establece 6 problemas y/o objetivos pretendiendo justificar la modificación a la NOM, que de manera más específica son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Detectar de manera más eficiente la circulación de vehículos con placas falsificadas o sobrepuestas, ilegales o con reporte de robo que son utilizados por la delincuencia para cometer delitos. 2) Algunas series de placas vehiculares se han agotado, lo que ha derivado en problemas en su control quedando latente la duplicidad de las mismas. 3) La creación de nuevas modalidades de transporte por el incremento del número de vehículos automotores, como en el caso de las motocicletas, requiere de asignación de nuevas series. 4) La falta de precisión en la vigencia de las placas. 5) La dificultad para la lectura de placas vehiculares. 	<p>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo “A”, contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>6) La ambigüedad de la norma son factor para que los controles de calidad en su fabricación se efectúen sin la precisión requerida, dificultando además la supervisión y verificación del producto.</p> <p>Ahora bien, la pregunta es, ¿si alguno de esos objetivos y/o problemática planteada por la SCT, justifica que se PROHIBA LA IMPORTACIÓN DE LAS PLACAS Y QUE SE EXCLUYA ILEGALMENTE DEL MERCADO A LOS IMPORTADORES DE LAS MISMAS? O ¿SI LA PROBLEMÁTICA SE DEBE PRECISAMENTE POR LA IMPORTACIÓN DE LAS PLACAS?.</p>	<p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES: ...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>4. ¿ES LA IMPORTACIÓN EL PROBLEMA Y LA FABRICACIÓN NACIONAL LA SOLUCIÓN?</p> <p>Resulta que no hay evidencia de que la prohibición de importación de placas o el hecho de que sean fabricadas en México esté relacionado con una mejora en la seguridad o en el control, de hecho la norma vigente especifica inspecciones regulares a las fabricas sin que esto haya producido una reducción en falsificaciones o clonaciones. Ni hay evidencia de que por razón de que exista posibilidad de producción en el extranjero estas falsificaciones hayan aumentado, a la fecha solo se han vendido placas importadas en Veracruz durante 2011 y no existe estadística que pruebe que durante este periodo se incrementaron las falsificaciones o haya algún desorden, duplicidad etc. en los folios autorizados por la SCT para este Estado.</p> <p>No existe prohibición ni impuestos o aranceles especiales o compensatorios a la importación de placas en la tarifa general de importación, lo que demuestra que hay un comercio mundial de prácticas justas.</p> <p>Se tiene además el criterio del SAT de que las placas están exentas del impuesto general de importación por tratarse de un artículo de seguridad publica donde la autoridad hacendaria apoya el precio bajo en beneficio de los Estados (sin que signifique que lo promueva, no lo limita).</p> <p>No hay evidencia de que la fabricación nacional provea mayor seguridad, mejor precio, promueva nuevas tecnologías asociadas, por</p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p>9.3 <i>Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p>

[Handwritten signature]



Comentarios	Respuesta SCT
<p>el contrario entre las limitaciones impuestas por la norma vigente en cuanto a compañías vendedoras y la pretensión de que sean fabricadas en territorio nacional (quitarían tácitamente del registro a una compañía canadiense de prestigio mundial, Waldale, a una compañía alemana que es el principal fabricante de maquinaria para la producción de placas en el mundo, Utsch, y a una compañía china Cangnan Riwong altamente competitiva) pueden generarse condiciones para la creación de un oligopolio en perjuicio de las economías estatales y ciudadanas.</p> <p>Es de concluirse que la problemática no radica por la importación de las placas, es más, fabricar e importar las placas del extranjero, resulta ser más seguro que fabricarlas en territorio nacional, por las siguientes razones:</p> <p>(1) Las placas vehiculares para uso oficial, solo las puede importar aquel licitante que haya ganado una licitación y haya obtenido el contrato.</p> <p>(2) La SCT emite el número que usaran los Estados.</p> <p>(3) El Proveedor asignado solicita autorización de fabricación de esos Folios a la SCT.</p> <p>(4) En caso de importación, la Autoridad Aduanera solicita el contrato firmado con el Estado y la autorización de la SCT a que nos referimos en el punto anterior.</p> <p>(5) Las placas solo se pueden importar existiendo para ello un pedimento de importación, el cual debe de contener entre otros, la cantidad de placas debidamente foliadas y debe de ser consistente con la asignación del contrato licitado.</p> <p>(6) Al ingresar al país las placas son estricta y meticulosamente revisadas por la Autoridad Aduanera, lo que inhibe o prácticamente anula la posibilidad de que se ingresen placas falsificadas o duplicadas. Lo anterior es razón más que suficiente para que esa H. Comisión se dé cuenta de que es más fácil que se falsifiquen o dupliquen placas al interior del país, que importar las mismas, por lo que, no se puede considerar una cuestión de seguridad el prohibir la importación de las placas y por tanto no tiene razón de ser el que se especifique en la nueva NOM la obligación de fabricar las placas en territorio nacional.</p>	<p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p>	<p>Una vez analizado el comentario, se observa que propone que no es a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la que le correspondería justificar las razones de seguridad sino a la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Nacional de Seguridad,</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>5.- COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Aunado a lo anterior, y al ser el objeto principal de la reforma a la NOM, la seguridad pública, en todo caso no es a la SCT a la que le correspondería justificar las razones de seguridad sino a la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Nacional de Seguridad.</p>	<p>que no son materia de las especificaciones que establece la Norma y que no mejora el entendimiento, descripción o claridad al texto del Proyecto de Norma.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>6.- INCREMENTO DE COSTOS. Por otro lado la SCT establece en la MIR (punto 9, Estimación de Costos y Beneficios), lo siguiente:</p> <p><i>"9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Grupo o industria al que le impacta la regulación A las empresas fabricantes de placas que tiene registrada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Además, las Dependencias de Tránsito y Transporte de los Gobiernos Estatales y el Gobierno del Distrito Federal, y demás Dependencias de gobierno encargadas de la matriculación de vehículos y que adquieren las placas a los fabricantes registrados. Describa y estime los costos No obstante que la Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular A. C., Participantes en el Subcomité No. 2 y vocal en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre ha manifestado que el Proyecto de Norma no causa costos adicionales, ya que se trata de modificaciones técnicas que no inciden sustancialmente en los procesos de producción y mantienen costos de insumos y de operación sin incrementos y consecuentemente el precio de éstos se mantendrá en los niveles actuales (ver escrito anexo), se realizó una estimación de eventuales incrementos en los costos de producción de las placas metálicas, que es el rubro más significativo de los documentos oficiales inherentes a la regulación propuesta. Se empleó un universo de 23.6 millones de vehículos para toda la República Mexicana. Se consideró un costo por juego de placa de \$189.00 con la Norma vigente. Se estimó un costo por juego de placa de \$191.4 con la aplicación del Proyecto de Norma (incremento de \$2.4 / juego de placas). Considerando una durabilidad de cuatro años y una distribución uniforme en ese horizonte de tiempo, se estimó que con la regulación de producirían 5.9 millones de juegos de placas anualmente que, aplicándole el incremento de \$2.4, resultaría un costo de \$14.18 millones de pesos anuales (ver archivo anexo)."</i></p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p>



Comentarios	Respuesta SCT
<p>Como se puede apreciar la SCT, establece que actualmente con la NOM vigente los costos de las placas son de \$189.00, cuando en realidad esto no es cierto ya que, por más bajo el costo de las Placas que se han vendido a los Estados en el año 2012, es por la cantidad de \$207.30 en el Estado de Tamaulipas y el más alto por la cantidad de \$237.00 en el Estado de Coahuila, tal y como se observa en la siguiente tabla de licitaciones del 2012.</p> <p>Licitaciones de Placas 2012.</p> <p>NOTA: Todas estas licitaciones pueden ser consultadas en el Portal de Compranet (www.compranet.gob.mx/), como puede apreciarse, en el año 2012, la Placa más barata salió en \$207.30, es decir \$8.30 pesos más cara de lo que la SCT establece en su estimado que cuesta actualmente, ya no digamos si las Placas se fabrican de acuerdo a la nueva tecnología propuesta, las Placas no van a costar menos de \$250.00, con lo que se acredita, que si bien las nuevas placas van a contar con tecnología de punta, ello no va a abaratar los costos, sino todo lo contrario.</p>	<p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>ARMANDO GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE CANGNAN RIWONG CRAFT LOGO CO., LTD.</p> <p>7.- BARRERAS A LA COMPETENCIA.</p> <p>No obstante todo lo anterior, el limitar el número de agentes económicos que pueden participar en las licitaciones públicas convocadas por los Estados, como lo son las empresas extranjeras, importadoras de Placas, establece una barrera a la entrada, lo que disminuye, daña e impide la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, por lo que, no solo se afectan las finanzas de los gobiernos federal, estatales y/o municipales, sino que también se afectan las finanzas de los gobernados propietarios de vehículos automotores.</p> <p>Cabe destacar que autorizar que la NOM sea publicada en los términos en los que se propone, podría traer como consecuencia violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica y como consecuencia de ello,</p>	<p>El comentario no se refiere al proyecto de Norma, hace referencia a la Manifestación de Impacto Regulatoria, presentada en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Respecto a la disposición del numeral 9.3 que menciona lo siguiente:</p> <p><i>9.3 Con el objeto de garantizar el cumplimiento, así como la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, las placas, calcomanías de identificación vehicular, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica, deben ser fabricadas dentro del territorio nacional.</i></p> <p>En numeral 9.3 se establece, considerando que las autoridades se encuentran facultadas para verificar y vigilar que la producción de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, se lleve a cabo dentro del Territorio Nacional, no sólo por un beneficio económico, sino por un beneficio superior en materia de seguridad pública, dotando a las Autoridades de la posibilidad de llevar a cabo oportuna, continua y legalmente visitas de verificación</p>

af



Comentarios	Respuesta SCT
<p>poder ser sancionado por la Comisión Federal de Competencia, por lo que, una opinión legal a esta dependencia sería de gran utilidad.</p> <p>Finalmente concluimos que la reforma a la NOM, no justifica mayor seguridad por cuanto a que las mismas se dejen de importar, los costos beneficio, no son nada claros y la SCT no es la que finalmente este en facultades de justificar todos estos cambios o modificaciones a la NOM.</p> <p>Los anteriores comentarios a la propuesta de modificación a la NOM de referencia, no tienen otro interés que no sea el coadyuvar con esa H. Comisión en promover una mayor calidad en el marco regulatorio, a fin de que se generen mayores beneficios que costos y el máximo bienestar social para mejorar el desempeño de los mercados, lograr el crecimiento económico y la generación de empleos.</p> <p>Sin otro particular, agradecería mucho tomen en cuenta todos estos puntos de vista y de requerir más información para sustentar lo aquí manifestado, me encuentro a sus órdenes en la siguiente cuenta de correo electrónico arturo.elizondo@leag.mx.</p> <p>Finalmente agradecería mucho se me informe sobre cualquier movimiento o avance que se efectúe en el expediente de referencia.</p>	<p>directamente a las plantas de fabricación de dichos elementos de seguridad vehicular.</p> <p>Asimismo, es importante tomar en cuenta los mecanismos de protección implementados por la Secretaría de Economía, por los cuales se han pronunciado reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determina los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, siendo que la adquisición de placas se encuentra dentro de la Lista de Bienes y Servicios que deberán ser considerados en la aplicación de las Reservas de dichos Tratados.</p> <p>Dichas Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010), siendo que en su Anexo "A", contempla un listado que obliga a las Autoridades por mandamiento de Ley, a fijar las reservas que se requieran.</p> <p>Por tal motivo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <p>REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><i>LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS.</i></p> <p>BIENES:</p> <p>...</p> <p>9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>

up



Por lo anterior, esta Comisión da cuenta que esa Dependencia analizó, valoró y presentó justificación a cada una de las observaciones contenidas en los comentarios recibidos durante el proceso de mejora regulatoria. Asimismo, este Órgano Desconcentrado da cuenta que algunas de las observaciones recibidas en la consulta pública, derivaron en adecuaciones al proyecto de NOM.

Por lo expresado con anterioridad, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte efectos de un Dictamen Final de acuerdo con lo previsto en los artículos 69-J de la LFPA y 6, fracción I y último párrafo del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, por lo que la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente dictamen se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. NICOLÁS FALKNER GONZÁLEZ

DIRECTOR